



**PLE-TCE-1-16-03-2020-EXT**

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 027-2020-PLE-TCE, de lunes 16 de marzo de 2020, a las 10H00, con los votos a favor del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente del Tribunal, doctora Patricia Guaicha Rivera, Vicepresidenta, doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Joaquín Viteri Llanga; y, doctor Fernando Muñoz Benítez, Jueces del Organismo, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Son deberes primordiales del Estado:(...) 8.Garantizar a sus habitantes (...) la seguridad integral”;*
- Que,** los numerales 4 y 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”;*
- Que,** el artículo 32 del mismo cuerpo normativo, determina que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos (...)”;*
- Que,** de conformidad con los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República, establecen que la Función Electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, y tendrán sede en Quito con jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia, además determina que al Tribunal Contencioso Electoral le corresponde entre sus funciones la de determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto;
- Que,** los numerales 3, 5 y 6 del artículo 389 de la Carta Fundamental, señala que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...) 5.*



*Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional”;*

**Que,** el artículo 259 de la Ley Orgánica de la Salud, determina que una emergencia sanitaria: *“Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables”;*

**Que,** los numerales 10 y 11 del artículo 70 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Tribunal Contencioso Electoral le corresponde, entre otras, las siguientes funciones: *“10. Expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento. 11. Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto ordinario y el extraordinario para procesos electorales”;*

**Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, conocer y absolver consultas sobre el procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas y resolver las denuncias sobre afectaciones a la inclusión de jóvenes, paridad y violencia política de género;

**Que,** los numerales 1 y 7 del artículo 73 de la Ley ibídem establece que son deberes y atribuciones de las juezas y jueces del Tribunal Contencioso Electoral: *“1. Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los términos y plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo le corresponda resolver. 7. Cumplir con las demás obligaciones y deberes que les imponen la Constitución, la ley y los reglamentos.*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria para impedir la propagación del COVID19;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, el Ministro del Trabajo expidió las *“Directrices para la Aplicación del Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria”;*



**Que,** al ser el Tribunal Contencioso Electoral un órgano del Estado y parte de la Función Electoral, tiene la obligación constitucional y legal de emitir las resoluciones necesarias para precautelar la salud y el bienestar de sus servidores, así como de los usuarios de este Órgano de Justicia Electoral, debido a la emergencia sanitaria que en los actuales momentos atraviesa el país.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Suspender las actividades jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral desde el día martes 17 de marzo de 2020 hasta el día domingo 22 de marzo de 2020, como medida de precaución ante la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria para impedir la propagación del virus COVID19.

**Artículo 2.-** Los jueces, en cada causa dictarán los autos o providencias que correspondan, para la suspensión de los términos o plazos para la sustanciación y resolución de las causas, por efectos de la referida suspensión.

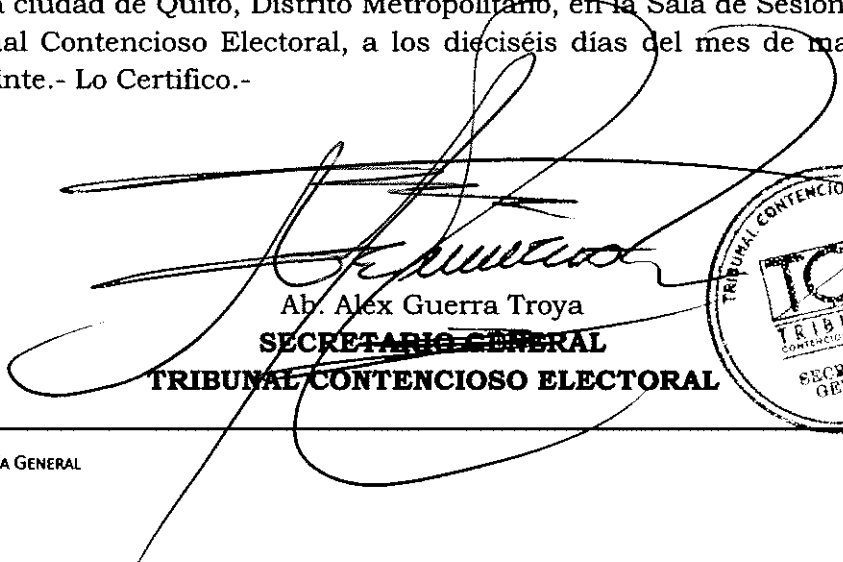
La Gestión de Recepción Documental Jurisdiccional, continuará recibiendo escritos de las partes procesales y ciudadanía en general, durante el horario de jornada única desde las 10h00 hasta las 14h00.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 17 de marzo del 2020.

**Segunda.-** La Secretaría General hará conocer esta resolución a la señora jueza y a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral, a los representantes de las Funciones del Estado, a la Corte Constitucional, a la Defensoría Pública, y a los servidores del Tribunal Contencioso Electoral; y, dispondrá su publicación en el portal web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec), para conocimiento de la ciudadanía en general.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veinte.- Lo Certifico.-

  
Ab. Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

